

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 455

(17 OCT 2017)

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 067, Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes."

EI DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la investigadora **AURA INÉS URREA TRUJILLO**, suscribieron el Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes", el cual corresponde al expediente RGE 067.

Que mediante Resolución No. 0456 del 15 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a la investigadora **AURA INÉS URREA TRUJILLO**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes"

Que mediante informe de seguimiento No. 167 del 12 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos indicó:

" (...)

Una vez revisado el informe de seguimiento No. 165 17-julio-2015 que se remitió a La INVESTIGADORA por el área jurídica, se realizaron algunas precisiones sobre los procedimientos legalmente establecidos para darle respuesta a las necesidades de:

1. Liquidación del contrato
2. Análisis de la obligación "Capacitar a los funcionarios de las Autoridades Ambientales Regionales, señaladas en el presente contrato, cuando sea requerido, en las técnicas de recolección y toma de muestras, almacenaje, así como en las técnicas de manejo y consulta de datos a través de la base de datos relacional que almacena los datos genéticos y establece el lugar probable de origen geográfico, así como a las demás Autoridades Ambientales que puedan llegar a ser proveedores de muestras biológicas para el proyecto, señaladas en el presente contrato para su posterior análisis".
3. Conceptuar si las actividades adelantadas en el proyecto de tesis doctoral "Herramientas Biotecnológicas para la Conservación y la Producción de los Metabolitos de Psychotria ipecacuana Brot., Especie Medicinal en Peligro Crítico", configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 067, Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes."

Para dar alcance a las necesidades 1 y 2, es preciso se aclare por qué la citada obligación no es procedente para el proyecto autorizado por el contrato firmado.

En este sentido, se aclara que dicha obligación corresponde al proyecto "Primera fase de la consolidación del laboratorio de criminalística ambiental en materia forense de los especímenes de especies silvestres incautados por la policía judicial", autorizado mediante Contrato No. 1 del 9-febrero-2012. En dicho proyecto se debían tomar muestras para efectos de criminalística ambiental a las que posteriormente se les extraería información genética que sería almacenada en una base de datos relacional para asignar lugar geográfico de origen. Por consiguiente, esta obligación no se relaciona con los objetivos del proyecto "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes", debido a que dentro de las actividades que se adelantaron en el desarrollo de éste, no existen bases de datos relacionales con información genética para determinar lugar de origen y la toma de muestras no corresponde con estándares de cadena de custodia para muestras para análisis en criminalística.

Respecto a si las actividades adelantadas en el proyecto de tesis doctoral "Herramientas Biotecnológicas para la Conservación y la Producción de los Metabolitos de Psychotria ipecacuana Brot., Especie Medicinal en Peligro Crítico", configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, una vez analizada la información remitida por LA INVESTIGADORA, se solicita por favor remitir a este Ministerio mayor información sobre la metodología, técnicas utilizadas y resultados que se esperan obtener y analizar en las pruebas que se aplicarán para la evaluación (cualificación y cuantificación) de los metabolitos de interés. Adicionalmente especificar si los datos químicos se correlacionarán con los datos genéticos y de ser el caso, los datos del centro nacional o internacional especializado en productos naturales a donde se remitirán las muestras para análisis. Esto con el fin de poder emitir dicho concepto."

Que de conformidad con lo anterior la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó:

"(...)

6. CONCLUSIONES

1. Se deriva al área jurídica para se tomen las medidas necesarias respecto de la obligación que no es procedente para el proyecto autorizado por el contrato firmado y se proceda a la liquidación.

(...)"

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula decima quinta señalo:

"(...) DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse en los siguientes eventos: a) Finalización del término del presente contrato; b) Solicitud de terminación por parte de LA INVESTIGADORA cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato; c) Incumplimiento de LA INVESTIGADORA; d) Por fuerza mayor o caso fortuito; y f) Por voluntad expresa de LA UNIVERSIDAD. Al finalizar el término del presente contrato, EL MINISTERIO emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a LA INVESTIGADORA, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. EL MINISTERIO podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; b) Cuando debido a la ejecución del contrato y, en particular, de la investigación, se ocasionen daños y perjuicios que afecten la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros y c) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. EL MINISTERIO notificará a LA INVESTIGADORA el acto administrativo correspondiente, en el cual

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 067, Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes."

*incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso de que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirán un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez terminado el presente contrato, **LA INVESTIGADORA**, no utilizará los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA INVESTIGADORA** y/o de terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Corresponde a las autoridades ambientales ejercer la facultad sancionatoria cuando se hubiere incurrido en violación de las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (...)"*

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de liquidación del Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, suscrita el 10 de enero de 2017, acordaron:

"(...)"

IV.ACUERDO

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

PRIMERO: *Manifestar que la obligación establecida en el literal e), parágrafo de la Cláusula Tercera – Obligaciones de la Investigadora, contenida en el Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica Sin Interés Comercial N°. 50 del 12 de diciembre de 2012, no corresponde al citado contrato de conformidad con lo señalado en el informe de seguimiento No. 167 del 12 de agosto de 2015 y en consecuencia no es exigible su cumplimiento.*

SEGUNDO: *Liquidar el Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica Sin Interés Comercial N°. 50 del 12 de diciembre de 2012 suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y AURA INÉS URREA TRUJILLO, identificada con C.C. No. 43.062.616 de Medellín.*

TERCERO: *La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo."*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 167 del 12 de agosto de 2015 y el acta de liquidación suscrita el 10 de enero de 2017 del Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 067.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 067, Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes."

que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 *"Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*, estableció que procede el cierre administrativo del expediente: *"(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 067, Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: "Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes."

Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 067 que corresponde Contrato No. 50 de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial, para el proyecto denominado: *"Caracterización molecular y conservación in vitro de Psychotria ipecacuana (Brot.) Stokes"*.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 067, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo la investigadora **AURA INÉS URREA TRUJILLO**, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2017


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 067

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.